

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los annuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 13 de Febrero último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Vista la Real orden comunicada de ese Departamento, fecha 13 de Enero último, trascribiendo una comunicación del Comandante general de Melilla sobre la forma en que han de practicarse en dicha plaza y demás posesiones españolas dependientes de la referida Comandancia las operaciones del reemplazo.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que interin no se constituyan en las plazas de referencia, Ayuntamientos en forma legal, sean las juntas de arbitrios en ellas existentes las llamadas á ejercer en materia de reemplazos las funciones que la ley de Reclutamiento vigente atribuye á las Corporaciones municipales, bajo la inmediata inspección de la Autoridad superior de la localidad,

Y 2.º Que los mozos alistados en las plazas referidas se agreguen á la de Málaga como se practica con los procedentes de territorio marroquí, siendo aquella Comisión provincial la llamada á entender en todas las incidencias de los referidos mozos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. á los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, que fué decretada en 14 de los corrientes por el Gobernador civil de Málaga.

De los antecedentes resulta: que en 30 de Diciembre último, el Gobernador apercibió al Ayuntamiento mencionado por desobediencia grave á las órdenes que emanaban de su autoridad, y que con repetición había dado para que ingresara lo que á los Maestros de instrucción primaria se les debía.

El oficio en que dicho apercibimiento se hacía fué entregado por la Guardia civil, y por tanto no podían el Alcalde y Concejales alegar desconocimiento ó ignorancia del mismo. Transcurridos con exceso los plazos fijados para el ingreso sin que lo verificaran, á pesar de las órdenes de 25 de Enero y 7 del actual, en las que se les recordaba las anteriormente dadas, decidió el Gobernador, fundándose en los hechos que se dejan relacionados, y apreciando la desobediencia grave en que los Concejales habían incurrido, suspender al Ayuntamiento.

Habiendo enviado un Delegado de su autoridad para que convocara y presidiera la sesión inaugural, el Ayuntamiento saliente se negó á abrir las Casas Consistoriales, teniendo dicho Delegado que habilitar local á propósito para cumplir las órdenes del Gobernador.

Tomada posesión de sus respectivos cargos y publicada por el Delegado la lista de los Concejales interinos en el edicto correspondiente, aun persistieron los Concejales suspensos en su resistencia á las órdenes de la Autoridad, hasta el punto de que en 18 del corriente mes, el referido Gobernador dispuso se les comunicase por el Comandante del puesto de la Guardia

civil la orden de que debían entregar en el acto las insignias del mando y la Secretaría á los Concejales interinos, prestando la fuerza á éstos todo su prestigio, y haciendo comprender que los suspensos no ejercen ya jurisdicción alguna, y sometiéndolos á los Tribunales de justicia si hicieran la menor resistencia á lo ordenado por dicho Gobierno civil.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que, por estar justificada la suspensión aludida, debe confirmarse la providencia del Gobernador de Málaga.

Considerando que, con arreglo al art. 183, párrafo último de la ley, es causa de suspensión la desobediencia grave cuando lleva aparejada la responsabilidad criminal presunta de los Concejales:

Considerando que revisten caracteres de delito los hechos de desobediencia en que se funda la providencia gubernativa, y que en tal supuesto aquélla tiene el concepto de grave para el efecto de aplicar el artículo citado;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 28 de los corrientes, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por el Gobernador de Valencia, resultando de los antecedentes remitidos:

Que de la visita de inspección gira-

da á la Administración municipal de la expresada villa por el Delegado nombrado por el Gobernador de dicha provincia, previa la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, aparecen, entre otros varios cargos; que no existen en la Secretaría los nombramientos ni contratos de Médico titular y de Farmacéuticos, sin embargo de lo cual perciben uno y otros de fondos municipales las consignaciones correspondientes por tal concepto; que el Ayuntamiento no administra fondos del Pósito de ninguna clase, ni se ha reintegrado á éste la cantidad de 2.600 pesetas mandado por la Superioridad; que en el presupuesto adicional de 1894-95 y proyecto de 1895-96, se consignan como débitos á la Hacienda por descuento de haberes de los empleados municipales cantidades que se detallan y ascienden en total á 1.225 pesetas, sin que en los libros de actas conste acuerdo alguno en dicho sentido; que no existe reparto de consumos ni padrón de cédulas personales, ni se ha satisfecho al Tesoro cantidad alguna por ambos conceptos; que en los expedientes de subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos durante el año económico de 1895-96 resulta que se han adjudicado con fianza personal, sin que el fiador ni los testigos hayan firmado el compromiso; que no existe libro de actas de arqueo del ejercicio de 1893 á 94, á pesar de lo cual se ha expedido una certificación de un acta de arqueo de 30 de Junio de 1894; y que, por último, en la Secretaría no existe expediente alguno por el cual se hayan declarado responsables y obligados á ingresar en la Caja municipal el importe de los descubiertos de los repartos de consumos de 1891-92 á 1894-95 á los recaudadores de dicho arbitrio ni á sus fiadores.

El Gobernador, en vista del resultado del expediente y oídos los descargos de los Concejales, por providencia fecha 19 de los corrientes suspendió al Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes á la Superioridad.

La Secretaría del Ministerio, en vista de la gravedad de los cargos que contra el Ayuntamiento de Chelva resultan, propone se confirme la suspensión decretada, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, considerando que la Administración municipal de la expresada villa adolece de faltas y vicios de extremada gravedad é importancia, que demuestra un abandono y negligencia punibles por parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de Chelva, y teniendo en cuenta que los descargos alegados por la Corporación en nada desvirtúan los hechos denunciados, algunos de los cuales pudieran revestir caracteres de delito, por lo que deben someterse á la acción de los Tribunales, es de dictamen que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga, decretada por V. S. en 15 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales de Puebla Larga, que ha sido decretada en 15 del actual por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Puebla Larga, de la que, entre otros particulares, aparece: que el segundo Teniente de Alcalde es á la vez Depositario de los fondos municipales, sin haberse instruido expediente y percibiendo gratificación; que existen cargámenes autorizados por el Alcalde y Secretario sin la firma del Depositario; que el Secretario fué nombrado recaudador de cédulas personales por acuerdo de la Corporación; que no se han formado, ni remitido al Gobernador, los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde el día 8 de Agosto último para su inserción en el *Boletín oficial*; que el padrón de prestación personal de 1894 á 1895 se halla sin autorizar, y no se ha formado el de 1895-96, no obstante haberse acordado la recomposición de varias calles por prestación personal; que el Alcalde aparece con distinta riqueza en los repartos de contribución de varios años, sin que consten altas ni bajas, habiendo autorizado el mismo el repartimiento como individuo de la Junta pericial; que al acto de la clasificación y declaración de soldados, llevado á efecto en la sesión de 10 de Febrero de 1895, sólo asistieron tres Concejales y el Presidente, resolviendo expedientes dudosos y tomando acuerdo sin constituir mayoría; que á pesar de haber manifestado el Alcalde al Gobernador que había castigado á dos infractores de las Ordenanzas municipales, no aparece haya tenido esto efecto.

Oídos los Concejales, no adujeron en su defensa razón ninguna que desvirtúe los cargos contra los mismos

formulados por el Delegado del Gobernador.

El Gobernador, en vista del expediente, por resolución de fecha de 15 de los corrientes acordó suspender en sus cargos al Alcalde y á siete Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga; separar del cargo de Secretario á D. Luis Pont, disponiendo en cuanto al mismo la instrucción del oportuno expediente con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y nombrar en sustitución de los Concejales suspensos á igual número de ex Concejales con el carácter de interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que precede confirmar la providencia del Gobernador.

Ahora bien: los cargos extractados revelan un gran abandono en la administración municipal de Puebla Larga, del que son responsables los Concejales suspensos por el Gobernador, los cuales por ello se han hecho acreedores al correctivo de la suspensión.

Pero como entre los cargos extractados hay algunos que al parecer revisiten los caracteres de delito;

La Sección considera que procede confirmar la suspensión impuesta al Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga por el Gobernador de Valencia y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y respecto al Secretario, nada procede acordar hasta que se resuelva el expediente especial mandado formar por la expresada Autoridad civil.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cuatrecerdas, decretada por V. S. en 19 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cuatrecerdas, decretada en 19 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece que se habían verificado algunos pagos con cargo al capítulo de imprevistos, teniendo su consignación propia en los presupuestos, y con fondos del corriente se pagaron atenciones del anterior; que de la cuenta de recaudación de los repartos de consumos y arbitrios formados por el recaudador en 6 de Diciembre último, aparece que el indicado recaudador se hizo cargo de otro arbitrio titulado, «de sueldo é iguala del Médico», que en 17 de Noviembre último el Ayuntamiento acordó designar al Concejal D. José Rodríguez Pérez para oír y corregir gubernativamente las faltas que el guardia municipal denunciase por infracciones que se cometieren con motivo del pastoreo; que la Caja no tenía valores ni documentos, y que los interesados en el acta de la visita nada expusieron, y se reservaron el derecho de alegar por escrito lo conducente.

Remitido el expediente al Ministerio

en 24 del actual con las listas de los Concejales interinos y de los suspensos D. Joaquín Gil, D. Vicente y don Francisco J. Gil, D. Joaquín Chiquillo, se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría, que considera justificada la providencia relacionada:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita acusan ciertas faltas de formalidad contra la administración municipal de dicho pueblo, pero no son de tal gravedad que requieran la suspensión y el tanto de culpa á los Tribunales;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión indicada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fines, decretada por V. S. en 17 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del corriente se consulta á la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fines, decretada en 17 del actual por el Gobernador civil de Almería, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado, previa la autorización oportuna, se instruyó el expediente de visita, en el que fueron oídos los Concejales del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 22 de Abril de 1890, habiendo dictado el Gobernador providencia de suspensión que se funda, entre otros hechos, en los siguientes:

La Corporación no adopta mensualmente el acuerdo que exige la ley para la distribución de fondos; el libro de actas y los de arqueo contienen raspaduras y enmiendas que no han sido salvadas debidamente; no obstante existir un acuerdo del Ayuntamiento sobre prestación de fianza por el Depositario de los fondos municipales y del Pósito, dicha fianza no se ha constituido; en las sesiones de 12 y 22 de Septiembre de 1895, la Corporación declaró partidas fallidas las correspondientes á los Concejales.

La Subsecretaría propone que informe este Consejo.

Considerando que la negligencia de los Concejales es evidente al no adoptarse el acuerdo mensual sobre distribución de fondos, lo que da carácter de ilegalidad á los pagos ordenados por el Alcalde, y puede envolver la comisión de hechos punibles:

Considerando que esta misma apreciación se deduce de existir enmiendas y raspaduras en las actas de arqueo, que reflejan el estado de la Hacienda municipal, y en las actas de las sesiones de Ayuntamiento, alcanzando la presunción de delito mayor gravedad, en el hecho de que el Ayuntamiento ha declarado partidas fallidas las que debieron satisfacerse por tres Concejales:

Vistos los artículos 180, núm. 3.º, y 191, párrafo último, de la ley Municipal:

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia guber-

nativa y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Almería.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 965

CIRCULAR

Habiendo de practicarse en el próximo mes de Abril multitud de operaciones electorales, por coincidir la elección de Diputados á Cortes y Senadores, con la rectificación anual del Censo, se publica á continuación, y para general conocimiento, el resumen de dichas operaciones, encargando su más exacto cumplimiento.

Día 5.—Se reunirá la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores. (Artículos del 37 al 40 de la ley de 26 de Junio de 1890.)

Día 10.—Publicación por los Alcaldes de las cuatro listas que determina el art. 12 de la misma ley, para la rectificación anual del Censo, á cuyo efecto los Jueces municipales les habrán remitido el día 1.º de dicho mes, certificaciones comprensivas de los electores que hubiesen fallecido, y los Jueces de instrucción y de primera instancia, testimonios de las resoluciones que se hubiesen dictado, que afecten á la capacidad electoral de los inscriptos en el Censo respectivo. Estos documentos han de referirse á los doce meses precedentes á dicha fecha.

Día 12.—Elección de Diputados á Cortes.

Día 16.—Escrutinio general y proclamación de Diputados electos por las Juntas que habrán de presidir Magistrados ó Jueces designados previamente por las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias. (Artículos del 62 al 72 de la expresada ley.)

Día 18.—Elección de compromisarios para la de Senadores, á cuyo efecto se reunirán los Ayuntamientos y contribuyentes que tengan aquel derecho por hallarse inscriptos en las listas definitivas, publicadas antes del 8 del corriente mes. (Artículos del 30 al 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877.)

Día 20.—Reunión de las Juntas municipales del Censo para practicar las operaciones de rectificación del Censo, y formación de las ocho listas que establece el art. 13 de la expresada ley de 26 de Junio de 1890.

Día 24.—Presentación en la Secretaría de la Diputación provincial, por los compromisarios designados, de las certificaciones de sus respectivos nombramientos. (Art. 36 de dicha ley de 8 de Febrero de 1877.)

Día 25.—Reunión de la Junta general para el nombramiento de Senadores, para celebrar la sesión preparatoria que determinan los artículos desde el 37 al 46 de la expresada ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 26.—Reunión de la Junta compuesta de la Diputación provincial y Compromisarios, cuyas actas hubiesen sido admitidas, con objeto de proceder á la elección de Senadores por la provincia. (Artículos desde el 47 al 55 de la ya mencionada ley de 8 de Febrero de 1877.)

Tarragona 21 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 966

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por Real orden de 17 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo, se dispone lo siguiente:

Que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

Tarragona 20 de Marzo de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 967

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia, se cita al individuo Ramón Redovat Cornelles, Artillero de mar que fué de la Armada, cuyo paradero se ignora, para que se presente á la mayor brevedad posible en esta Comandancia, á fin de darle conocimiento de una Real orden favorable á la petición que hizo en 30 de Octubre de 1893 solicitando reengancharse para servir con dicha plaza.

Tarragona 20 de Marzo de 1896.—
Teobaldo Gibert.

Núm. 968

Don Marcelino Barrull Grau, Alcalde constitucional de La Morera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.811'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 15 de Marzo de 1896.—
Marcelino Barrull.

Núm. 969

Don Sebastian Ravascall Roig, Alcalde accidental de Vilaplana,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes

asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.964'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaplana 15 de Marzo de 1896.—
Sebastian Ravascall.

Núm. 970

Don Eusebio Vidal Cabré, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.282'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 16 de Marzo de 1896.—
Eusebio Vidal.

Núm. 971

Don Esteban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Febró,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.529'53 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 14 de Marzo de 1896.—
Esteban Martorell.

Núm. 972

Don Juan Caral y Vidal, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los dere-

chos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.396'78 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Oliva 17 de Marzo de 1896.—
Juan Caral.

Núm. 973

Don Vicente Aragón Darós, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 24.406'04 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gandesa 19 de Marzo de 1896.—
Vicente Aragón.

Núm. 974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de fincas urbanas correspondiente al año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los incluidos en él podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Valls 17 de Marzo de 1896.—
El Alcalde accidental, Luis Tomás.

Núm. 975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97 de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Caseras 17 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Mannel Galcerá.

Núm. 976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cabra 15 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Ramón Forné.

Núm. 977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Castellvell 17 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, José Martí.

Núm. 978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

La matrícula industrial de este pueblo, se halla formada para el próximo ejercicio de 1896-97 y de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada y se produzcan las observaciones ó reclamaciones que se crean del caso.

Calafell 19 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 979

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesta al público por el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los industriales examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Aldover 18 de Marzo de 1896.—
El Alcalde accidental, Antonio Cortiella.

Núm. 980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Roda de Bará 13 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Jaime Mercadé.

Núm. 981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, deducidos los festivos, y desde el siguiente al en que se anuncie éste en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento y para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Albiñana 16 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Salvador Janer.

Núm. 982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Salomó 18 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, José Creus.

Núm. 983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento y aprobado por éste el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará ex-

puesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días hábiles, en que los interesados podrán examinar dicho presupuesto y presentar las reclamaciones que crean convenientes al mismo.

Freginals 18 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 984

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

En los primeros días de este mes desapareció de la casa de D. Juan Sagrañes, del comercio de esta vecindad, un perro de su propiedad, de raza mastiza, de unos dos meses de edad, blanco, con pecas negras y las orejas cortadas; lo que se hace público á los efectos procedentes.

Montblanch 17 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Juan Dalmau.

Núm. 985

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada ave de todas clases, 600 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos, 132'95 pesetas.
Idem de 3'13 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 125 pesetas.
Idem de 3'44 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 178'75 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 127'50 pesetas.
Total 1.164'20 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ginertar 16 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Fernando Navarro.

Núm. 886

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'24 pesetas por cada gallina, 23'50 pesetas.
Idem de 0'08 pesetas por cada conejo, 157'18 pesetas.
Idem de 0'80 pesetas por cada 100 huevos, 391'58 pesetas.
Idem de 0'95 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 187'96 pesetas.
Idem de 0'80 pesetas por cada 100 kilos de paja, 783'17 pesetas.
Idem de 1'20 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 234'95 pesetas.
Total 1.778'34 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masroig 19 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Francisco Mateu.

Núm. 987

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 418 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 190'50 pesetas.
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 213'57 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 100 pesetas.
Total 1.222'07 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vinebre 19 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Ramón Argilaga.

Núm. 988

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal;

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 2.^o trimestre de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de una pieza de tierra en la partida llamada Palau de Reig, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Ptas. Cs.
27	Pedro Berrabeig Lloret.		5'82

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descuidos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Figuerola 18 de Marzo de 1896.—
Javier Pallejá.

Núm. 989
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 16 de Marzo de 1896.—
El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 990

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo del corriente año han de celebrarse exámenes generales de Aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma dispuesta en el art. 4.^o del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.^o siguiente exige.

Barcelona 20 de Marzo de 1896.—
El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 991

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Enrique Leira, en nombre y representación de D. Dionisio Peris Pallás, contra D. José Secall Sentís, ambos vecinos de Bellmunt, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra plantada de viña, sita en el término de Bellmunt y partida llamada «Poumajó», de cabida un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos, poco más ó menos, ó sean una hectárea seis áreas cuarenta y siete centiáreas, ó toda la que contenga de lindes á dentro; lindante al Norte con tierras de Francisco Sedó Serrat y Juan Serañena Piñol, al Sud con las de José Sedó Peyrí, al Este con las de Tomás Secall Escoda y al Oeste con las de Juan Vallés Bartolomé y José Muntané Rodríguez. El perito D. José Subietas Ferraté le ha dado un valor, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, de tres mil doscientas cincuenta pesetas..... 3.250 ptas.

Y una casa de ignorada superficie, sita en el pueblo de Bellmunt, calle Mayor, número cuarenta y seis; lindante por la derecha, saliendo, con casa de Juan Peris Bartolomé; por la izquierda con la de Francisco Secall Escoda, por la espalda con tierras de José Secall Escoda y por delante con la referida calle. El mencionado perito la ha valorado, aten-

dido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte y dos de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 992

Don Matías Guarro y Ribé, Abogado, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal promovido por D. Juan Sanromá, Procurador de D.^a Rosa Amat y Castellví, viuda de D. José Puig y Llagostera, contra José Coch y Recasens, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Aquella casa señalada con el número veinte y cuatro en la calle de San Magín y sin número en la de Méndez Núñez de esta villa, formando esquina con estas dos calles, compuesta de bajos, entresuelo, un piso y desván, con un pequeño huerto detrás, que tiene de extensión solar ciento setenta y dos metros diez centímetros cuadrados, y linda por la derecha, Norte, con propiedad de María Vidales; por la izquierda, Mediodía, con la calle de San Magín; por la espalda, Oriente, con Jaime Bonsóms, y por el frente, Poniente, con la calle de Méndez Núñez, habiendo sido tasada, sin deducción de cargas, en tres mil ochocientos cincuenta pesetas..... 3.850 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día veinte y uno de Abril próximo, á las once de la mañana.

Se advierte que los títulos de propiedad de la finca embargada se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Matías Guarro.—Ante mí, José Ferrer, Secretario.